



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

"2011, Año del Turismo en México"

México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil once.

VISTOS los autos que integran el expediente número **029/2011**, para resolver en definitiva la inconformidad interpuesta por la empresa [Redacted], para impugnar el fallo de la licitación pública nacional **LO-009000075-N38-2011** relativa a la **"CONSTRUCCIÓN DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, ESTRUCTURAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO AVENIDA CONSTITUCIÓN-AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,"** y

RESULTANDO

1.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el dieciocho de mayo de dos mil once, la empresa [Redacted], por conducto de su representante, [Redacted] interpuso inconformidad contra actos del **CENTRO SCT NUEVO LEON**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000075-N38-2011** relativa a la **"CONSTRUCCIÓN DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, ESTRUCTURAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO AVENIDA CONSTITUCIÓN-AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,"** (fojas 1 a 17)

2.- Mediante acuerdo contenido en oficio 09/300/0774/2011 del siete de junio de dos mil once (fojas 25 a 27), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número **029/2011** y se admitió para su trámite; además, se requirió al Estado Federal convocante por conducto del Director General del Centro SCT Nuevo León, comunicara el estado de ese procedimiento administrativo, monto asignado, nombre de la o las terceras interesadas y, en su caso del representante de ellas; de igual manera mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado.

3.- Con oficio SCT.718.0.260.2011 (foja 33), la convocante informó que el monto económico autorizado para el procedimiento de contratación fue por la suma de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

232

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]
VS
CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

\$406'087,500.00 (cuatrocientos seis millones ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), así como que el contrato asignado a la ganadora del certamen, ascendió a la suma de \$36'998,896.39 (treinta y seis millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 39/100 M.N.) y proporcionó los datos generales de la persona tercera interesada.

4.- En acuerdo contenido en oficio 09/300/0847/2011 del veintisiete de junio de dos mil once (fojas 34 y 35), se corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y documentación anexa, a la empresa [REDACTED] para que en su carácter de tercera interesada, compareciera en el presente procedimiento administrativo a manifestar lo que a su interés conviniera en relación con los motivos de inconformidad ahí planteados.

5.- A través del oficio número SCT.718.411.279.2011 del quince de junio de dos mil once (fojas 36 a 40), el Estado Federal convocante, por conducto del Director General del Centro SCT Nuevo León, rindió su informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el respectivo escrito, anexando diversa documentación relacionada con el referido procedimiento licitatorio.

6.- En acuerdo contenido en oficio 09/300/1064/2011 del diecisiete de agosto de dos mil once (fojas 2352 y 2353), se tuvieron por hechas las manifestaciones de la empresa tercera interesada [REDACTED], por conducto de su representante y de la misma forma fueron admitidas las pruebas propuestas, consistentes en las proposiciones técnicas y económicas de ella y de la inconforme, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

7.- En acuerdo número 09/300/1109/2011 del treinta y uno de agosto de dos mil once (fojas 2358 y 2359) se otorgó plazo a la inconforme y a la tercera interesada para que formularan por escrito sus alegatos; derecho que únicamente ejerció la primera de ellas.

10.- Mediante auto del veinte de septiembre de dos mil once, se ordenó cerrar la instrucción y dictar la resolución correspondiente, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

173
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]
CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

CONSIDERANDO

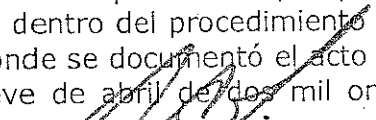
PRIMERO. Competencia. El suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Dicho de otro modo, el artículo el artículo **83** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas y que por consecuencia contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley.

Por su parte, el artículo **80** fracción **I**, numeral **4** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece que entre otros funcionarios públicos, los Titulares de las Áreas de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el ámbito de la dependencia, en el caso concreto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrán atribuciones para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Por tanto, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **tiene capacidad para conocer y resolver** el presente asunto.

SEGUNDO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la inconforme presentó su proposición dentro del procedimiento de contratación, y ello se prueba mediante el acta en donde se documentó el acto de presentación y apertura de propuestas del diecinueve de abril de dos mil once





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2374
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]
CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

(fojas 2279 a 2282); lo anterior, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, el [REDACTED] acreditó su calidad de representante de la empresa inconforme, mediante la copia certificada de la escritura notarial que obra en autos (fojas 18 a 23) en donde consta el poder general para pleitos y cobranzas que ésta le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar por nombre y cuenta de la misma.

TERCERO. Fijación del acto impugnado. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000075-N38-2011-10**, del seis de mayo de dos mil once (fojas 2283 a 2289); teniéndose por notificadas las empresas inconformes el día diez siguiente, según consta en el acta donde se dio a conocer el mismo (fojas 2298 a 2301). Luego entonces, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el plazo de seis días hábiles para inconformarse, principió el once de mayo de dos mil once y llegó a su fin el dieciocho de ese mismo mes, sin contar los días catorce y quince del mes indicado por ser inhábiles.

Por lo tanto, es inconcuso que, si la inconformidad se presentó el dieciocho de mayo de dos mil diez, según se desprende del sello fechador impreso en el escrito respectivo, y el fallo impugnado se dio a conocer en junta pública del diez del mismo mes y año, **resulta oportuna su interposición.**

CUARTO.- Del análisis del escrito en donde consta la inconformidad, el suscrito en su carácter de funcionario autoridad administrativa, advierte que en el caso se actualiza una causal de improcedencia derivada del recurso interpuesto.

En efecto, la inconforme, entre los motivos que sustentan la inconformidad planteada, hace valer el siguiente:

- Que la convocante violó en su perjuicio los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 2, 5, 6 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues pese a habérselo solicitado por escrito, no le expidió las copias fotostáticas de las proposiciones técnicas y económicas de la empresa [REDACTED], mismas que sirvieron de base para declararla ganadora del concurso.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Luego, como se desprende del motivo descrito, la empresa [Redacted] se inconforma en razón de que asevera, la convocante fue omisa en expedirle copias simples de los documentos que refiere, los cuales fueron presentados por la sociedad mercantil ganadora de la licitación pública nacional número LO-009000975-N38-2011.

Ahora bien, el artículo 83, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la letra establece:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Del precepto transcrito, se concluye que mediante el recurso de inconformidad es factible combatir:

- a) La convocatoria.
- b) La o las juntas de aclaraciones.
- c) La invitación a cuando menos tres personas.
- d) El acto de presentación y apertura de proposiciones.
- e) El fallo.
- f) La cancelación de la licitación.
- g) Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato otorgado.

Fuera de los supuestos antes puntualizados, ningún otro acto puede ser objeto de impugnación por parte de los participantes en los procedimientos de contratación (concursos públicos y concursos restringidos)

Asimismo, el artículo 85, fracción I del mismo ordenamiento legal, preceptúa:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 83 de esta ley;"

Entonces, es indudable que el medio de impugnación interpuesto es improcedente, pues dentro de los actos u omisiones que en forma limitativa estatuye la norma apuntada en primer lugar, son susceptibles de ser atacados en la vía de inconformidad, **no se encuentra la falta de expedición a los peticionarios de copias simples de los expedientes** relativos a los procedimientos de contratación seguidos en esta materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Menos aún, es el camino jurídico idóneo para controvertir hechos que impliquen violaciones directas a los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Federal como los aducidos por la inconforme.

De modo que, en este punto, lo procedente en derecho, es sobreseer la inconformidad interpuesta, de conformidad con la Ley Administrativa en cita, que en su artículo 86, a la letra establece:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

II. Durante la substanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

QUINTO.- Materia de la controversia. Consiste en dilucidar la legalidad del fallo pronunciado en el procedimiento de contratación aludido.

SEXTO.- Motivos de inconformidad. Del examen del escrito inicial, se desprende que la inconforme, a título de motivos de inconformidad, hace valer los siguientes:

- a) Que en el fallo concursal, la convocante soslayó que demostró capacidad técnica y una experiencia superior a la de la empresa que resultó triunfadora.
- b) Que la convocante, inobservó que su capacidad financiera es ampliamente superior a la de la empresa ganadora del concurso.
- c) Que el fallo impugnado, no contiene una explicación que justifique la distribución de puntos otorgados a las licitantes en el aspecto técnico, pues la convocante no motivo adecuadamente el porqué Constructora Moyeda, S.A. de C.V., merecía mayor puntuación que ella, en los rubros de capacidad, experiencia, especialidad y cumplimiento de contratos.

SÉPTIMO.- Análisis de los agravios (motivos de inconformidad).

A)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

En cuanto a los dos primeros, una vez analizados los argumentos expuestos por la inconforme, esta autoridad advierte que son insuficientes e inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado.

Así es, el Estado Federal, en el desempeño de su función jurisdiccional, por conducto de su Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, reiteradamente ha sostenido que los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos invocados en la resolución que se recurre y deben contener no solo la cita de las disposiciones legales que se estimen violadas y su concepto, sino también la concordancia entre aquéllas, éste y las consideraciones que fundamentan esa propia resolución, como se demuestra con las tesis que enseguida se reproducen:

Rubro del documento:

PROCESAL

(DEMANDA)

CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR.-

Texto:

Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de la relación impugnada, debe señalar con precisión la parte de la resolución que lesione alguno de sus derechos, debiendo mencionar, el precepto o los preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la autoridad demandada, externando asimismo los razonamientos lógico jurídicos por los que llegue a la conclusión de que efectivamente existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto. En consecuencia, si en forma genérica la actora alega que se violó en su perjuicio el artículo 22 del Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social, porque la demandada no analizó todos los conceptos de inconformidad expresados en su oportunidad, sin precisar cuáles fueron objeto de estudio y cuáles no se tomaron en consideración, debe confirmarse la validez de la resolución cuestionada por falta de expresión de agravios.(2)

Precedente(s):

Revisión No. 235/82.- Resuelta en sesión de 7 de enero de 1986, por mayoría de 7 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Datos de Localización:

Fuente: T.F.J.F.A. No. 73. Enero 1986. Página: 586

Organo emisor: Pleno, Segunda época

Tipo de documento: Tesis Aislada

Rubro del documento:

PROCESAL

(RECURSO DE REVISIÓN)

CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR.-

2379



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Texto:

Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de la resolución impugnada, debe señalar con precisión la parte de la resolución que lesione alguno de sus derechos, debiendo mencionar el precepto o los preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la autoridad demandada, externando asimismo los razonamientos lógico jurídicos por los que llegue a la conclusión de que efectivamente existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto. En consecuencia, si la actora no cumple con estos requisitos y se limita a decir que los artículos invocados por la autoridad no son aplicables, debe confirmarse la resolución por falta de expresión de agravios.(84)

Precedente(s):

Revisión No. 657/84.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Datos de Localización:

Fuente: T.F.J.F.A. No. 62. Febrero 1985. Página: 648
Organo emisor: Pleno , Segunda época
Tipo de documento: Tesis Aislada

Rubro del documento:

PROCESAL
(RECURSO DE REVISIÓN)
CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR.-

Texto:

Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de la resolución impugnada debe contener lo expresado en la demanda, el señalamiento preciso de la resolución o la parte de ésta que lesione alguno de sus derechos, debiendo precisar también el precepto o los preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la demandada, externando asimismo los razonamientos lógico jurídicos por los que concluya que efectivamente existe omisión o indebida aplicación de los preceptos aplicables al caso concreto. Si falta alguno de estos requisitos no habrá concepto de agravio.(77)

Precedente(s):

Revisión No. 936/84.- Resuelta en sesión de 20 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario.- Lic. Flavio Galván Rivera.

Datos de Localización:

Fuente: T.F.J.F.A. No. 66. Junio 1985. Página: 1014
Organo emisor: Pleno , Segunda época
Tipo de documento: Tesis Aislada

Rubro del documento:

PROCESAL
(SENTENCIAS EN EL JUICIO)
CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Texto:

Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de anulación en contra de la resolución impugnada, debe contener lo expresado en la demanda, el señalamiento preciso de la resolución o la parte de ésta que lesione alguno de sus derechos, debiendo precisar también el precepto o preceptos jurídicos por los que se concluya que efectivamente existe omisión o indebida aplicación de los preceptos aplicables al caso concreto. Si falta alguno de estos requisitos no habrá concepto de agravio.(13)

Precedente(s):

Revisión No. 441/85.- Resuelta en sesión de 7 de enero de 1987, por mayoría de 6 votos y 3 en contra.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera. PRECEDENTE: Revisión No. 936/84.- Resuelta en sesión de 20 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Datos de Localización:

Fuente: T.F.J.F.A. No. 85. Enero 1987. Página: 530
Organo emisor: Pleno, Segunda época
Tipo de documento: Tesis Aislada

Rubro del documento:

SEGURO SOCIAL

CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR.-

Texto:

Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de la resolución impugnada, debe señalar con precisión la parte de la resolución que lesione alguno de sus derechos, debiendo mencionar el precepto o los preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la autoridad demandada, externando asimismo los razonamientos lógico jurídicos por los que llegue a la conclusión de que efectivamente existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto. En consecuencia, si en forma genérica la actora alega que se violó en su perjuicio el artículo 22 del Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social, porque la demandada no analizó todos los conceptos de inconformidad expresados en su oportunidad, sin precisar cuáles fueron objeto de estudio y cuáles no se tomaron en consideración, debe confirmarse la validez de la resolución cuestionada por falta de expresión de agravios.(40)

Precedente(s):

Revisión No. 2200/84.- Resuelta en sesión de 14 de enero de 1987, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. PRECEDENTE: Revisión No. 235/82.- Resuelta en sesión de 7 de enero de 1986, por mayoría de 7 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Datos de Localización:

Fuente: T.F.J.F.A. No. 85. Enero 1987. Página: 543
Organo emisor: Pleno, Segunda época
Tipo de documento: Tesis Aislada

Rubro del documento:

380

90



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

GENERAL

CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR.-

Texto:

Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de la resolución impugnada, debe contener lo expresado en la demanda, el señalamiento preciso de la resolución o la parte de ésta que lesione alguno de sus derechos, debiendo precisar también el precepto o preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la demandada, externando asimismo los razonamientos lógicos jurídicos por los que concluya que, efectivamente, existe omisión o indebida aplicación de los preceptos aplicables al caso concreto. Si falta alguno de estos requisitos no habrá concepto de agravio.(57)

Precedente(s):

Revisión No. 918/85.- Resuelta en sesión de 19 de enero de 1987, por mayoría de 5 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.PRECEDENTE:Revisión No. 936/84.- Resuelta en sesión de 20 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Datos de Localización:

Fuente: T.F.J.F.A. No. 85. Enero 1987. Página: 557

Organo emisor: Pleno , Segunda época

Tipo de documento: Tesis Aislada

Rubro del documento:

GENERAL

CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR.-

Texto:

Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de la resolución impugnada, debe señalar con precisión la parte de la resolución que lesione alguno de sus derechos, debiendo mencionar el precepto o los preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la autoridad demandada, externando asimismo los razonamientos lógico jurídicos por los que llegue a la conclusión de que efectivamente existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto. En consecuencia, si la actora no cumple con estos requisitos y se limita a decir que los artículos invocados por la autoridad no son aplicables, debe confirmarse la resolución por falta de expresión de agravios.(83)

Precedente(s):

Revisión No. 289/84.- Resuelta en sesión de 23 de marzo de 1987, por mayoría de 7 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretario: Lic. Rolando G. Magaña Herrejón.PRECEDENTE:Revisión No. 657/84.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Datos de Localización:

Fuente: T.F.J.F.A. No. 87. Marzo 1987. Página: 739

Organo emisor: Pleno , Segunda época



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Tipo de documento: Tesis Aislada

Rubro del documento:

PROCESAL
(RECURSO DE REVISIÓN)
CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR.-

Texto:

Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de la resolución impugnada, debe contener lo expresado en la demanda, el señalamiento preciso de la resolución o la parte de ésta que lesione alguno de sus derechos, debiendo precisar también el precepto o preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la demandada, externando asimismo los razonamientos lógico jurídicos por los que concluya que efectivamente existe omisión o indebida aplicación de los preceptos aplicables al caso concreto. Si falta alguno de estos requisitos no habrá concepto de agravio.(10)

Precedente(s):

Revisión No. 981/85.- Resuelta en sesión de 4 de marzo de 1987, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.PRECEDENTE:Revisión No. 936/84.- Resuelta en sesión de 20 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Datos de Localización:

Fuente: T.F.J.F.A. No. 87. Marzo 1987. Página: 703
Organo emisor: Pleno , Segunda época
Tipo de documento: Tesis Aislada

Rubro del documento:

PROCESAL
(SENTENCIAS EN EL JUICIO)
CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITO QUE DEBE REUNIR.-

Texto:

Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de la resolución impugnada, debe señalar con precisión la parte de la resolución que lesione alguno de sus derechos, debiendo mencionar el precepto o los preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la autoridad demandada, externando asimismo los razonamientos lógico jurídicos por los que llegue a la conclusión de que efectivamente existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto. En consecuencia, si en forma genérica la actora alega que se violó en su perjuicio el artículo 22 del Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social, porque la demandada no analizó todos los conceptos de inconformidad expresados en su oportunidad, sin precisar cuáles fueron objeto de estudio y cuáles no se tomaron en consideración, debe confirmarse la validez de la resolución cuestionada por falta de expresión de agravios.(27)

Precedente(s):

Revisión No. 1637/81.- Resuelta en sesión de 19 de mayo de 1988, por unanimidad de 7 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Yolanda Vergara



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]
CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Peralta.PRECEDENTE:Revisión No. 235/82.- Resuelta en sesión de 7 de enero de 1986, por mayoría de 7 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Datos de Localización:

Fuente: T.F.J.F.A. No. 5. Mayo 1988. Página: 20

Organo emisor: Pleno, Tercera época

Tipo de documento: Tesis Aislada

De manera que, siguiendo al connotado jurista Emilio Margáin Manatou, en su obra **"De lo contencioso administrativo, de anulación o ilegitimidad, Editorial Porrúa, Décimo Cuarta Edición, México 2009, página 59**, una vez señalada una causa de ilegalidad, los agravios deben:

- Puntualizar con claridad la parte de la resolución que lesiona el derecho o derechos de quien impugna.
- Señalar él o los preceptos legales que estima dejó de aplicar o aplicó indebidamente la autoridad.
- Exponer los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales se llega a la conclusión de que existe una falta o indebida aplicación de la norma legal en el caso concreto.

Sin embargo, la inconforme en el desarrollo que hace del primero de los motivos de inconformidad, aduce que la convocante inobservó que su capacidad técnica y experiencia es superior a la de la empresa vencedora del certamen, porque:

- De las curriculae vitarum de cada uno de los profesionales técnicos que propuso como responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos de la obra concursada, se desprende esta situación.
- Su capacidad de construcción es mayor que la de la sociedad mercantil ganadora, pues no cuenta con contratos de la magnitud de los presentados en su proposición para acreditar este rubro.
- Presentó una proposición económica más atractiva para la convocante, pues su oferta económica se situaba aproximadamente quince por ciento por debajo de la realizada por la empresa triunfadora.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

- La convocante en el rubro de capacidad otorgó una puntuación mayor a Constructora Moyeda, S.A. de C.V., ya que le asignó diez punto cincuenta y dos de los doce puntos que se podían obtener, mientras que a ella solamente la calificó con seis punto dos.
- Idéntica situación aconteció en el rubro de experiencia y especialidad, ya que solamente le concedió once puntos de los quince posibles y por el contrario, a la vencedora le confirió una puntuación máxima.

De igual manera, en el segundo de los motivos de inconformidad, argumenta que la convocante inobservó que [REDACTED], cuenta con una capacidad financiera ampliamente superior a la de [REDACTED] en razón de que:

- La convocante soslayó, la diferencia existente entre su capacidad económica y la de la ganadora, lo cual se refleja en los ingresos dictaminados que presentó dentro de su proposición, pues ellos son superiores a los de su adversaria.
- No obstante, en el rubro de capacidad únicamente le otorgó seis punto dos, de los doce factibles de obtener, concediendo a la triunfadora una calificación una calificación mayor de diez punto cincuenta y dos.

Y si bien señala que fueron violados los artículos 39, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, como se aprecia en las expresadas manifestaciones, la inconforme no precisa en qué consiste la ilegalidad del acto impugnado, es decir en modo alguno controvierte la manera o forma en que la convocante al emitir el fallo del concurso evaluó su proposición o la de la empresa ganadora de la licitación que nos ocupa.

Lo anterior, implica que por tratarse de un procedimiento de contratación en el que, para examinar las propuestas de los concursantes, se siguió el criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes, según se advierte de la convocatoria que corre glosada en autos en copia certificada, la inconforme debió evidenciar la ilegalidad del fallo combatido, exponiendo los argumentos que demostraran que en los rubros de que se duele, la convocante aplicó incorrectamente el mecanismo en mención.

2385



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Esto es, la inconforme de ninguna manera argumenta y demuestra porque la evaluación que de su propuesta hizo la convocante fue indebida y por tanto ilegal, al otorgarle en los rubros de capacidad, experiencia y especialidad y cumplimiento de contratos, la cantidad de puntos a que se refiere en su escrito.

De ahí que al no impugnar directamente el fallo en cuestión, debido a que sus argumentos giran en torno a que la convocante dejó de lado su mayor capacidad y experiencia para ejecutar la obra pública materia del concurso de referencia, sean inatendibles.

Por consiguiente, en cuanto a los aspectos tratados aquí se impone confirmar la legalidad del fallo correspondiente a la licitación pública nacional número LO 009000975-N38-2011, ante la insuficiencia e inoperancia de los agravios en cuestión.

Sirven de apoyo, las jurisprudencias, cuyos sumarios a la letra dicen:

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.

No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

601

Octava Epoca:

Amparo en revisión 69/88. Antonia Juana Iturbide y otra. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 134/88. Myra Ladizinski Berman. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 142/88. Francisco Morales Flores. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 136/88. Evelia Romero Montiel. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Amparo en revisión 149/88. Maquinado de Maderas Diana, S. A. 25 de mayo de 1988.
Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 399. **Tesis de Jurisprudencia.**

AGRAVIOS INSUFICIENTES.

Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

599

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988.
Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 10. de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 398. **Tesis de Jurisprudencia.**

AGRAVIOS INSUFICIENTES.

Lo son cuando no atacan las razones que el juez de Distrito expresó en la sentencia recurrida para negar la protección de la justicia federal solicitada, toda vez, que únicamente se concretó a reiterar las mismas argumentaciones en que apoyó sus conceptos de violación en la demanda de garantías, que para efectos de la revisión resultan intrascendentes; pero nada dice respecto a si la determinación a que llegó el juez federal se encuentra apegada o no a derecho.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

598



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Octava Epoca:

Amparo en revisión 412/91. Martín Mejía Tambriz. 9 de enero de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 456/91. Banco Nacional de México, S. N. C. 9 de enero de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 24/93. Amed Efrén Montejó Dfáz. 28 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 85/93. Petrona Cruz Villalobos. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 161/93. Amalia Méndez Domínguez. 10 de abril de 1993. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 397. **Tesis de Jurisprudencia.**

AGRAVIOS INOPERANTES.

Si en las manifestaciones expresadas a manera de agravios no se precisa en que consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, es de concluir que tales manifestaciones, no ponen de relieve la supuesta falta cometida por el juez de Distrito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

V.20. J/14

Amparo en revisión 160/89. Nacional Financiera, S.N.C. 6 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 49/91. Aureliano García Rivera. 11 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 100/91. Alejandro Saldivar Oviedo. 10 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo en revisión 134/91. José Guillermo Camou Arriola y otros. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 182/91. Carlos Guadalupe Suárez Pacheco. 30 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretaria: Martha Lucía Vázquez Mejía.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo VIII, Diciembre de 1991. Pág. 96. **Tesis de Jurisprudencia.**

2388



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

AGRAVIOS INATENDIBLES.

Son inatendibles las manifestaciones que se concretan a sostener que los conceptos de violación que se formularon en la demanda de garantías llenan los requisitos necesarios para estimarse legales; pues lo argumentado así, en forma alguna ataca las consideraciones del juez de Distrito que los desestimó por inoperantes.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI. 2o. J/157

Amparo en revisión 431/89. José Luis Jiménez y R. 9 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 235/90. César Augusto Reyes Cabrera. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 370/90. Gelacio M. Saldaña Mejía. 30 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 297/91. Miguel Juárez Tapia. 9 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 414/91. Soledad Landa González. 18 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 96. **Tesis de Jurisprudencia.**

AGRAVIOS INATENDIBLES. SON AQUELLOS QUE NO IMPUGNAN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL FALLO RECURRIDO.

Cuando no estén dadas las condiciones que la ley establece para suplir la queja deficiente, deben desestimarse por inatendibles los agravios expresados en el recurso de revisión, si no contienen razonamiento jurídico alguno; tendiente a desvirtuar los fundamentos y consideraciones en que se sustenta el fallo recurrido.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI. 1o. J/67

Amparo en revisión 10/88. Gonzalo Tepalcingo Sánchez. 3 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Rosa María Roldán Sánchez.

Amparo en revisión 177/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 22 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Amparo en revisión 178/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 22 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López.

Amparo en revisión 201/88. Adolfo Vélez Gutiérrez. 23 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Hugo Valderrabano Sánchez.

Amparo en revisión 207/88. Adolfo Vélez Gutiérrez. 23 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Hugo Valderrabano Sánchez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo IX, Febrero de 1992. Pág. 70. **Tesis de Jurisprudencia.**

Registro No. 220948

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VIII, Diciembre de 1991

Página: 96

Tesis: V.2o.-J/14

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES.

Si en las manifestaciones expresadas a manera de **agravios** no se precisa en que consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, es de concluir que tales manifestaciones, no ponen de relieve la supuesta falta cometida por el Juez de Distrito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/89. Nacional Financiera, S.N.C. 6 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 49/91. Aureliano García Rivera. 11 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 100/91. Alejandro Saldívar Oviedo. 10 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo en revisión 134/91. José Guillermo Camou Arriola y otros. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 182/91. Carlos Guadalupe Suárez Pacheco. 30 de octubre de 1991.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretaria: Martha Lucía Vázquez Mejía.

Gaceta número 48, Diciembre de 1991, pág. 81.
Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Segunda Parte, tesis 594, pág. 395.

Registro No. 210334

Localización:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
81, Septiembre de 1994
Página: 66
Tesis: V.2o. J/105
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INSUFICIENTES.

Cuando en los **agravios** aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios **agravios.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 254/91. Clemente Córdova Hazard. 11 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortegón Garza.

Amparo en revisión 112/92. Jorge Verdugo Sánchez. 23 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Arturo Ortegón Garza.

Recurso de queja 29/93. Molino Unión del Yaqui, S.A. de C.V. 9 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

Recurso de queja 35/93. Inmobiliaria Muysa, S.A. de C.V. 5 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Edna María Navarro García.

Amparo en revisión 174/94. Bancomer, S.A. 12 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 2122

Asunto: AMPARO EN REVISION 174/94.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

Promovente: BANCOMER, S. A.

Localización: 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; XIV, Septiembre de 1994; Pág. 163;

B)

Es fundado el tercero de los agravios externado por la inconforme, pues en autos está probado, tal y como lo asevera, que el fallo emitido por la convocante en la licitación de que se trata, no se encuentra motivado respecto de las razones que la condujeron a otorgar las puntuaciones tanto a su propuesta como a la de la empresa triunfadora del concurso, en los rubros de capacidad, experiencia y especialidad y cumplimiento de contratos.

En efecto, el artículo 38, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la letra preceptúa:

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de la proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar."

Bajo ese tenor y como se desprende del texto anterior, las convocantes al verificar las proposiciones de los concursantes, necesariamente deben como parte de su verificación externar en forma detallada las causas o razones por las que las propuestas de los concursantes satisfacen todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria.

Ahora bien, el artículo 39, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, preceptúa:

"Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

- I. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;"

Como se lee en el precepto reproducido, el documento donde se haga constar el fallo del concurso, para estar debidamente motivado, indispensablemente debe contener las razones que motivaron que se asignara el contrato respectivo al concursante ganador conforme a los criterios previstos en la convocatoria.

Por su parte, en la convocatoria de esta licitación en cuanto a los criterios para otorgar el contrato de que se trata -adjudicar dice incorrectamente la ley- se estableció lo siguiente:

"ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CUARTA.- Conforme a lo establecido en los artículos 38 de LA LEY y 63, fracción II de EL (sic) REGLAMENTO, LA CONVOCANTE, para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la CONVOCATORIA y aplicará el mecanismo de puntos, conforme a lo establecido en el "METODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS **FORMATO MVP 01**" y "la MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01" que forman parte de esta CONVOCATORIA a la licitación; los cuales contienen la calificación numérica que puede alcanzarse en los **rubros y subrubros** de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de LOS LICITANTES y la forma en que se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los **rubros y subrubros** motivo de evaluación para obtener la puntuación indicada en cada uno de ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por **LA SFP**.

El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de **37.5 puntos** para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, Conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL (sic) REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por **LA SFP**.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones presentadas, el contrato se adjudicará, en su caso, de entre LOS LICITANTES, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la CONVOCATORIA, las condiciones (sic) legales, técnicas y económicas requeridas por LA CONVOCANTE, obtenga el mayor puntaje y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

De lo anterior, se sigue que el criterio previsto para evaluar las proposiciones de los licitantes, fue el de utilizar un mecanismo de puntos, determinándose que el contrato se adjudicaría al concursante que, además de reunir las condiciones

2393



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

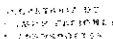
EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, obtuviera el mayor puntaje.

Ahora bien, obra en autos, a fojas , el fallo correspondiente a la licitación pública nacional LO-009000975-N38-2011, dictado por el Director General del Centro SCT Nuevo León, el cual en la parte conducente dice:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LO-009000975-N38-2011



En el rubro relativo a la capacidad del licitante, subrubro a).- Capacidad de los recursos humanos, todo el personal propuesto no presenta la evidencia documental solicitada para el dominio de herramientas. Lo cual se solicitó en la Base Quinta, numeral 1 de LA CONVOCATORIA a esta licitación.
Causal de descalificación prevista en la Base Décima Cuarta, Numeral 10 de LA CONVOCATORIA a esta licitación

II.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYA PROPUESTA TÉCNICA RESULTÓ SOLVENTE

NOMBRE DEL LICITANTE(S) CALIFICADO(S) COMO SOLVENTE(S)	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN (SIN IVA)	% CON RESPECTO A LA MÁS BAJA
[REDACTED]	\$ 27,009,841.59	100.00
[REDACTED]	\$ 31,895,600.34	117.96
PROPUESTAS SIN EVALUAR POR RESULTAR INELÉGITLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN		

II.1.- Los criterios para determinar la solvencia de las proposiciones consistieron en la aplicación del mecanismo de puntos en sus aspectos Técnicos y Económicos, así como verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA a esta licitación. Para ello se efectuó la revisión, análisis y evaluación detallada de las proposiciones presentadas por los licitantes, conforme a lo establecido en la Base Cuarta, Quinta, Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas de esta CONVOCATORIA a la licitación.



de componentes del puntaje alcanzado por cada licitante evaluado en su aspecto técnico. Conforme a los rubros establecidos en esta CONVOCATORIA a la licitación.

2394



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LO-009000975-N38-2011



LICITANTE	RUBROS CALIFICADOS Y PUNTAJE ALCANZADO POR LOS LICITANTES SOLVENTES ELEGIBLES					EVALUACIÓN
	CALIDAD (14 PTO)	CAPACIDAD DEL LICITANTE (12 PTO)	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD (15 PTO)	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (6 PTO)	PUNTOS ALCANZADOS PROPUESTA TÉCNICA	
[Redacted]	18.00	6.20	11.00	3.00	38.20	CUMPLE
[Redacted]	18.00	10.52	15.00	5.00	48.52	CUMPLE

II.3.- Listado de componentes del puntaje alcanzado por cada licitante evaluado en su aspecto económico y resumen de evaluación total de puntos alcanzados por los licitantes determinados como solventes, conforme a los rubros calificados establecidos en esta CONVOCATORIA a la licitación.

LICITANTE	RESUMEN TOTAL DE PUNTAJES ALCANZADOS POR LOS LICITANTES SOLVENTES ELEGIBLES			
	PUNTOS ALCANZADOS PROPUESTA TÉCNICA	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN (BIM IVA)	PUNTOS ALCANZADOS PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTOS TOTALES ALCANZADOS
[Redacted]	38.20	\$ 27,039,641.59	50.00	88.20
[Redacted]	48.52	\$ 31,395,600.34	42.38	90.91



Página 3 de 6

0321

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LO-009000975-N38-2011



III.- NOMBRE DEL LICITANTE AL QUE SE LE ADJUDICA EL CONTRATO

Conforme al resultado de la evaluación de proposiciones anteriormente descrita se determina como ganadora de esta licitación la proposición presentada por [Redacted] originada de la proposición es de \$ 31'695,600.34 más el 16 % del impuesto al valor agregado de \$ 5,063,336.32.

Por haber presentado la proposición que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por LA CONVOCANTE y haber alcanzado el mayor puntaje de la suma de los rubros y subrubros evaluados de las propuestas elegibles, conforme a los criterios de adjudicación previstos en esta CONVOCATORIA a la licitación y que en puntos anteriores se mencionan.

IV.- FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS Y, EN SU CASO, ENTREGA DE ANTICIPO(S).

El presente fallo surte efectos para [Redacted] de notificación en forma y por ello se compromete y obliga a presentar el acuse de recepción en [Redacted] al SAT, así como firmar el contrato respectivo y sus anexos a las 16:00 hrs. del día 13 de Mayo del dos mil once, en las oficinas de la Subdirección de Obras del Centro SCT Nuevo León, en donde además deberá entregar la garantía de cumplimiento y el primer pago de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba notificación de este fallo, pero no antes de los quince días de la firma del contrato; e iniciar los trabajos el día 20 de Mayo del dos mil once, los cuales tendrán una duración de [Redacted] días naturales.



Página 4 de 6

0322

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

El documento reproducido es público, por esta razón goza de pleno valor probatorio, al tenor de lo dispuesto en los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según se establece en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y con él se demuestra que la convocante únicamente se concretó a señalar el puntaje que en los rubros de capacidad, experiencia y especialidad y cumplimiento de contratos, alcanzaron las propuestas de las empresas [Redacted]

[Redacted], sin que precisara las causas, razones o motivos por los cuales decidió concederles ese número de puntos.

En otras palabras, la convocante se abstuvo de pormenorizar la forma en que calificó los rubros de capacidad del licitante, experiencia y especialidad y cumplimiento de contratos, de las proposiciones formuladas por dichos concursantes y las razones que originaron la adjudicación (sic) del contrato para realizar los trabajos de la obra pública sometida a concurso, a pesar de que en las bases concursales expresamente se determinó que uno de los criterios para definir al ganador del concurso y otorgarle el contrato de obra pública, era la obtención del mayor puntaje conforme al mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes.

Lo anterior, se traduce en la falta de motivación del fallo en cuestión, y por ende se transgreden las disposiciones enunciadas en los artículos 38, párrafo primero y 39, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que exigen a las convocantes detallar aquellas razones, motivos o circunstancias en que sustenten las evaluaciones de proposiciones, fallos de concursos y otorgamiento de contratos de obra pública.

Lo anterior, a fin de observar el principio jurídico de razonabilidad en el procedimiento administrativo de licitación, conforme al cual todos los actos que el Estado Federal o las Entidades Paraestatales convocantes realizan durante el mismo, deben encontrar su justificación en preceptos legales y en hechos, conductas y circunstancias que los causen.

Por ende, sin duda, la convocante al expedir el acto impugnado, soslayó la observancia de esta conducta impuesta en el referido precepto legal y reiterado en los numerales 1º (párrafo primero) y 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, mismos que ordena imperativamente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

"Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés público, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V. Estar fundado y motivado:"

De ahí, que el fallo dictado por la convocante se encuentre viciado, pues carece del elemento de validez consistente en la motivación que todos los actos jurídicos, en este caso administrativos, derivados de los procedimientos de la misma naturaleza, deben contener para ceñirse al referido principio jurídico.

En apoyo de los razonamientos hasta aquí vertidos, cabe invocar aquí la tesis siguiente, cuyo sumario a la letra establece:

"MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE LA. La motivación exigida por el artículo 16 Constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal."

Tesis de Jurisprudencia, Jurisprudencia, Poder Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 1917-1975, Tercera Parte II, Segunda Sala, p.669.

Cabe señalar que la convocante en el texto del informe circunstanciado rendido, el cual aparece glosado en autos a fojas 200 a 208, argumenta que el fallo en cuestión se encuentra debidamente fundado y motivado, pues cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Empero, las circunstancias a que alude, no bastan para tener por cumplido el deber jurídico a cargo de la convocante, en el sentido de motivar lo actos jurídicos emitidos dentro de un procedimiento de contratación, viendo que, como quedó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

apuntado, no expresó en el fallo combatido las razones, motivos o circunstancias que la llevaron a calificar en los rubros puntualizados con esas puntuaciones la referidas propuestas.

Sirve de apoyo, la siguiente tesis, sustentada por el Estado Federal, a través de los Ministros de la extinta Sala Administrativa de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra establece:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBE CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO. Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto."

Tesis de Jurisprudencia, Jurisprudencia, Poder Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 1917-1975, Tercera Parte II, Segunda Sala, p.668.

OCTAVO. En cuanto a los argumentos planteados por la sociedad mercantil [Redacted], en su escrito sin fecha, es de estimarse que son inútiles para variar el sentido de la presente resolución, pues se concretaron a manifestar en cuanto a las causas que provocaron la nulidad del fallo concursal, que éste se encuentra debidamente fundado y motivado y que la asignación de la obra se efectuó a la empresa que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación realizada mediante el método previsto en la convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma alguna desacredita la falta de motivación en que incurrió la convocante al dictar su fallo contraviniendo así los preceptos legales que se examinaron en párrafos precedentes.

NOVENO. Consecuencias de la resolución. De conformidad con el artículo 15, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por el propio ordenamiento jurídico, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por consiguiente, conforme al resultado del análisis de los motivos de inconformidad que hizo valer la inconforme, en términos de lo establecido en el artículo 92, fracción V, de la indicada Ley Administrativa, es de decretarse la nulidad del fallo de la licitación pública nacional LO-009000975-N38-2011, solamente en lo que atañe a la falta de motivación acerca de las calificaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]
CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

otorgadas a las propuestas en cada uno de los rubros antes mencionados y de las razones que llevaron a declarar vencedora del concurso a la empresa [REDACTED] y otorgarle la recompensa ofrecida, esto es la celebración del contrato referente a la obra pública antes indicada.

Consecuentemente, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 91, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Estado Federal convocante por conducto del Director General del Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá reponer el fallo del referido concurso, bajo las siguientes directrices:

- 1.- Queda intocado el rubro de evaluación relativo a calidad señalado en el fallo concursal del seis de mayo de dos mil once.
- 2.- Deberá emitir un nuevo fallo en donde precise en forma detallada, las causas, motivos, razones o circunstancias por las que las proposiciones de las empresas [REDACTED] fueron calificadas y/o obtuvieron las puntuaciones que les otorgó en los rubros de capacidad del licitante, experiencia y especialidad y cumplimiento de contratos, y no únicamente los resultados de las evaluaciones respectivas; en términos de lo dispuesto la Ley de Obras Públicas y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 3.- En el fallo que emita para subsanar la falta de motivación en que incurrió, también deberá indicar las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria.
- 4.- El fallo, además de apegarse a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá contener los elementos a que se refiere el artículo 39 del mismo ordenamiento legal.

El fallo en donde se hagan constar todas estas directrices, deberá notificarse a la sociedad mercantil inconforme [REDACTED] y a la empresa tercera interesada [REDACTED]

En lo que atañe al contrato de obra pública derivado del acto de fallo anulado en la presente resolución, el Estado Federal convocante, por conducto del Director General del Centro SCT Nuevo León, en caso de que se actualice el supuesto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

contemplado en el último párrafo del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá cumplir lo ordenado en el propio precepto legal, en el sentido de dar por terminado anticipadamente el contrato que otorgó, lo cual se deja bajo su más estricta responsabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del precepto legal invocado en el párrafo que antecede, el Estado Federal convocante, por conducto del Director General del Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo no mayor de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la presente resolución deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la misma y remitir a esta autoridad las constancias que demuestren su cabal acatamiento; **en la inteligencia de que para la debida reposición de los actos irregulares, deberá atender los razonamientos expuestos en Considerandos, pues estos rigen a los Resolutivos.**

Por lo antes expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 86, fracción III, en relación con el numeral 85, fracción II, ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se sobresee la presente instancia de inconformidad, únicamente por lo que se refiere a los hechos puntualizados en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la nulidad del fallo correspondiente a la licitación pública nacional número 00009029-031-10, para los efectos precisados en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

TERCERO.- Dadas las inobservancias a la normativa de la materia, con fundamento en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que corresponderá a la convocante instrumentar las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con la finalidad de evitar que en futuros procedimientos de contratación, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXP.-029/2011

OFICIO No. 09/300/1229/2011

incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento del Estado Federal en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

QUINTO.- NOTIFIQUESE personalmente a la empresa inconforme [REDACTED] por rotulón a la empresa tercera interesada [REDACTED] y por oficio a la convocante, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente administrativo **029/2011**, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

PARA:

[REDACTED]

M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NUEVO LEÓN.-Palacio Federal de Cd. Guadalupe, Benito Juárez y Corregidora, Col. Centro, C.P.67102, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.